



TITULO PRIMERO. - Nombre, Objetivos, Domicilio y Duración.

Artículo 1: Constituyese una división administrativa de la SOCHOG, en adelante en estos Estatutos, Rama Científica de Medicina Materno Fetal o simplemente Rama de MMF. No será, en ningún caso, una corporación de derecho privado, o una instancia similar que requiere personalidad jurídica.

Artículo 2: La Rama de MMF tiene por objetivo propender al progreso y desarrollo de la MMF en Chile. En el cumplimiento de sus objetivos, la Rama de MMF podrá:

- a. Promover, auspiciar, patrocinar, organizar y celebrar, por cuenta propia o ajena, reuniones científicas periódicas, congresos, cursos de perfeccionamiento académico, jornadas de estudios, simposios, mesas redondas, seminarios, conferencias y todas las demás actividades destinadas al estudio, la reflexión, la investigación y al avance de sus especialidades;
- b. Realizar publicaciones periódicas sobre materias relacionadas con la MMF
- c. Elaborar y publicar pautas, guías, o consensos relacionados con las materias propias de la MMF, para su uso por todos los grupos que puedan verse beneficiados con ellas.
- d. En general, realizar todas las actividades relacionadas o complementarias a sus objetivos específicos.

Artículo 3: La Rama de MMF tendrá su domicilio en la comuna de Santiago, en las dependencias de la SOCHOG, no obstante lo cual podrá establecer sedes en otras comunas del país.

Artículo 4: La duración de la Rama de MMF será indefinida.

TITULO SEGUNDO.- De los integrantes de la Rama de MMF.

Artículo 5: La Rama de MMF está constituida por un número ilimitado de integrantes, distribuidos en las siguientes categorías:

- a. Miembro Regular
- b. Miembro Asociado

Podrán ser miembros de la Rama de MMF todas aquellas personas que posean el título de médico cirujano con especialización en obstetricia o ginecología que sean socios de la SOCHOG y que cumplan uno de los requisitos establecidos en este artículo:

- a. Miembro Regular: podrán optar a ser miembros regulares de la Rama de MMF, los socios de SOCHOG que cumplan uno o ambos de los siguientes requisitos:
 1. Formación como especialista en MMF en una Universidad Nacional o Extranjera con un programa de MMF acreditado
 2. Certificación de su especialidad en MMF ante CONACEM o un organismo similar de acuerdo a las leyes vigentes
- b. Miembro Asociado: podrán optar a ser miembros asociados de la Rama de MMF, los socios de SOCHOG que cumplan el siguiente requisito:



1. Trabajo clínico habitual en áreas relacionadas con el cuidado de mujeres gestantes que posean una condición de riesgo para la madre o el feto o ambos, y que no estén acreditados como subespecialistas en MMF

Los miembros regulares y asociados tendrán de derecho a voz y voto en todas las Asambleas Generales y Sesiones Científicas, sin perjuicio de las excepciones contempladas en estos estatutos. Solo los miembros regulares podrán elegir y ser elegidos Directores. Solo los miembros regulares podrán votar para decidir modificaciones a este reglamento.

Artículo 6: La incorporación de un miembro a la Rama de MMF deberá ser solicitada por escrito al Directorio. En la solicitud se hará constar que el postulante se obliga a cumplir los presentes Estatutos y a aceptar los acuerdos de los órganos directivos de la Corporación.

El directorio comprobará que el postulante cumple con los requisitos necesarios para ser aceptado como miembro regular o asociado.

De modo transitorio, para el inicio de la formación de la Rama de MMF, se permitirá el ingreso de todos los socios de SOCHOG que tengan acreditada u especialidad en MMF por CONACEM al momento de creación de la Rama de MMF, y que lo soliciten por escrito.

Artículo 7: La solicitud debe ser acompañada por el currículum vitae y todos los antecedentes que acrediten el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo cinco. No será necesario para postular a ser miembro regular, el poseer el patrocinio de miembros de la Rama de MMF, pues la incorporación se basará solo en el dato objetivo de la certificación de ser un especialista en MMF como se indica en el artículo 5 letra a.1 y 2. Para la postulación en calidad de miembro asociado será recomendable, pero no imprescindible, una carta de patrocinio de un miembro regular de la Rama de MMF.

La incorporación de un postulante como miembro regular o asociado requiere la aprobación por la mayoría de los Directores. El Presidente del Directorio dará cuenta a dicho órgano de las nuevas postulaciones presentadas, gestión que se realizará en la primera sesión de Directorio de la Rama de MMF, que tenga lugar después de su presentación. El Directorio publicará mensualmente una nómina de los postulantes, si los hubiere. Los antecedentes del postulante quedarán a disposición de los miembros, en las oficinas de Directorio. En caso de que un miembro tuviere alguna observación en torno a la postulación, deberá presentar la misma por escrito al Directorio.

El Presidente dará cuenta al Directorio del ingreso de una nueva solicitud de incorporación en la reunión de Directorio más próxima a la presentación de dicha solicitud. El Directorio tendrá plazo hasta la siguiente reunión de Directorio para resolver si acepta o no la solicitud de incorporación. En caso de no pronunciarse en el plazo antedicho se entenderá que la solicitud ha sido rechazada.

La Rama de MMF llevará un Registro de socios a cargo el Secretario General.

Artículo 8: Los socios deberán pagar una cuota ordinaria anual (independiente de la cuota anual de SOCHOG) que será propuesta por el Directorio en el mes de octubre de cada año, y sujeta a la Aprobación de la Asamblea General Ordinaria de la Rama de MMF a celebrarse



dentro del mes de diciembre de cada año, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, para regir en el año siguiente, y cuyo monto, a la fecha de su fijación, no podrá ser inferior a cuatro ni superior a diez unidades de fomento o la unidad que la reemplace. Además, los socios deberán pagar aquellas cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General en conformidad a la ley y a estos Estatutos.

El asociado que dejare de cumplir con sus obligaciones pecuniarias para con la Rama de MMF, entendiéndose por tales cuotas de incorporación, cuotas ordinarias anuales y cuotas extraordinarias le será aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos. Las notificaciones en caso de morosidad serán realizadas por correo electrónico al correo electrónico que el miembro deudor tenga registrado en la Rama de MMF. La notificación se entenderá practicada al momento del enviar el correo electrónico. A partir de ese momento, el miembro deudor tendrá diez días hábiles para pagar. Practicada la notificación y no habiendo sido cancelada la deuda, la Comisión de Ética quedará facultada, cumpliéndose los requisitos establecidos en estos estatutos, para aplicar las medidas dispuestas en el artículo número 11 de los estatutos.

Artículo 9: Los miembros de la Rama de MMF podrán gozar de todos los beneficios que proporcione esta entidad de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento, pero a su vez estarán obligados a acatar estas disposiciones y los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio, como también a concurrir a las Asambleas y reuniones a que se les cite, a cooperar en las labores de la Corporación y a aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende.

Artículo 10: Para participar en las Asambleas de la Rama de MMF, los socios deberán concurrir personalmente o debidamente representados, y estar al día en el pago de sus cuotas, lo que les dará derecho a voz y voto.

La categoría de miembro regular o asociado se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo número 13 de los estatutos, o por expulsión o eliminación decretada en conformidad al artículo 11 letra d), de estos estatutos.

Artículo 11: La Comisión de Ética de que trata el Título Quinto de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un instructor, podrá sancionar a todas las categorías de socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Corporación no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación por escrito
- c. Suspensión:
 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Rama de MMF, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 9.
 2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Rama de MMF, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la



Comisión de Ética haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d. Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Rama de MMF durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Rama de MMF. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables
3. Por infracción que incurra el socio de las reglas de ética profesional que deben regir su conducta.
4. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas, la expulsión la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quién el socio tendrá el derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se le formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio por correo electrónico dirigido al correo que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de enviado el correo electrónico. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión acordada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada por la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Los miembros de la Rama de MMF que sean sancionados por la Comisión de Ética de la SOCHOG, sufrirán la misma sanción en la Rama de MMF, incluidas todas las medidas disciplinarias indicadas en este artículo.

Artículo 12: El socio eliminado de los Registros perderá sus derechos como asociado y no podrá reclamar devolución alguna de cuotas pagadas.

Artículo 13: El socio que desee retirarse voluntariamente de la Rama de MMF deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Directorio. La renuncia voluntaria se entenderá aceptada por el solo envío de la comunicación, a menos que el socio esté en mora en el pago de las cuotas, en cuyo caso se entenderá aceptado su retiro y por terminada su vinculación con la Rama de MMF, sólo cuando haya hecho íntegro pago de las cuotas adeudadas.



TITULO TERCERO. Del patrimonio de la Rama de MMF.

Artículo 14: El patrimonio de la Rama de MMF estará compuesto por las cuotas ordinarias anuales y extraordinarias

Por ser una rama de la SOCHOG, el patrimonio de la Rama de MMF pertenecerá a SOCHOG, organización que posee la personalidad jurídica para poseer y administrar el patrimonio de la Rama de MMF. Sin perjuicio de lo cual, la Rama de MMF administrará de modo autónomo sus recursos financieros para los fines que el directorio estime convenientes.

La Rama de MMF no adquirirá bienes muebles o inmuebles que constituyan patrimonio.

Artículo 15: Los fondos que constituyen el patrimonio de la Rama de MMF se destinarán a la realización y atención de los objetivos, finalidades y servicios de la Rama de MMF.

Artículo 16: Las rentas, utilidades o beneficios de la Rama de MMF pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución. Si la Rama de MMF se disuelve, su patrimonio pasará al patrimonio general de la SOCHOG.

Artículo 17: Las cuotas extraordinarias se destinarán exclusivamente a financiar proyectos o actividades específicas, previamente determinadas, y serán acordadas por la Asamblea General, con el voto de mayoría absoluta de los socios de la Rama de MMF y en votación secreta.

TITULO CUARTO.- De los Órganos de la Rama de MMF.

Párrafo I: De las Asambleas Generales de Miembros

Artículo 18: La Asamblea General es el órgano máximo de la Rama de MMF y sus acuerdos adoptados en conformidad a los presentes Estatutos, tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 19: Habrá Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. En las votaciones que correspondan realizar en las Asambleas, que serán públicas, cada miembro dispondrán de un voto.

En todas las Asambleas de Miembros se observará el siguiente orden:

- a. Lectura del acta de la sesión anterior.
- b. Cuenta.
- c. Tabla.
- d. Incidente.

Artículo 20: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, en los meses de diciembre, y tendrán por objeto:

- a. Pronunciarse sobre el Balance e Inventario que presente el Directorio, el cual deberá estar firmado por un contador.
- b. Elegir al Directorio, cuando corresponda.



- c. Designar a dos socios para que formen la Comisión Revisora de Contabilidad, que tendrá a su cargo el control de los Balances e Inventarios y que estará autorizada para formular las observaciones que estime convenientes y aconsejar a la Asamblea la aprobación o el rechazo de los Balances y de los Inventarios. Podrá también la Asamblea designar a otros dos miembros de dicha comisión con el carácter de suplentes. Los miembros titulares y suplentes no podrán ser miembros del Directorio.
- d. Aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Aprobar los Reglamentos que el Directorio dicte para el funcionamiento de la Rama de MMF y de todos aquellos asuntos y negocios que se estimen necesarios.
- f. Elegir a los miembros de la Comisión de Ética y realizar las demás elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda.
- g. Tratar cualquier otro asunto que esté relacionado con los intereses de la Rama de MMF.
- h. Si por cualquier causa, no se celebrará una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebró tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo 21: Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse:

- a. De las reformas de los Estatutos.
- b. De la modificación del objeto de la Rama de MMF, el que no podrá ser alterado sustancialmente.
- c. De la constitución de, y de la afiliación o desafiación a fundaciones y corporaciones.
- d. De la disolución de la Rama de MMF.
- e. De las reclamaciones contra los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Contabilidad y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles o criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles.
- f. Del monto de las cuotas extraordinarias.

Artículo 22: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Rama de MMF o por el Directorio. Deberá también el Presidente convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito miembros regulares que representen a lo menos el veinte por ciento de los miembros regulares debiendo en este acto indicarse el objeto de la convocatoria.

Artículo 23: Las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de un correo electrónico y un aviso que deberá publicarse, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en la página web de la SOCHOG. En dicha publicación se deberá indicar el lugar, día y hora de la Asamblea y el objeto de la sesión.

Artículo 24: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniera este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Junta se realizará con los socios que asistan.



Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Rama de MMF y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar éste, el Secretario u otro miembro del Directorio designado por éste

Artículo 25: Los acuerdos de las Asambleas Ordinarias se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios presentes o representados. Los acuerdos de las Asambleas Extraordinarias se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes o representados. Tratándose del cobro de cuotas extraordinarias, el acuerdo de las Asambleas Extraordinarias requerirá del voto conforme de dos tercios de los socios asistentes.

La reforma de los estatutos y la disolución de la entidad sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria y deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros regulares asistentes, casos en los que la Asamblea deberá contar con la presencia de un Notario o Ministro de Fe pertinente que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los estatutos y la normativa legal imperante, para estos efectos.

Artículo 26: De las deliberaciones y acuerdos adoptados se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario General. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General o por quien haga sus veces, y además por tres de los miembros asistentes que designe la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma.

Párrafo II: Del Directorio.

Artículo 27: La administración de la Rama de MMF corresponderá a un Directorio que estará compuesto por cinco miembros titulares.

Artículo 28: Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período adicional en el mismo cargo que ejercieron en el período anterior. Sus funciones se iniciarán el primer día de abril del año siguiente al de su elección y finalizarán el último día de marzo del año siguiente al de la elección del nuevo Directorio.

La elección se hará en la Asamblea General de miembros, la que será soberana de sus decisiones. La elección se hará por votación secreta de cada uno de los miembros regulares presentes, o que hayan enviado su voto por correo electrónico al Presidente en ejercicio de la Rama de MMF.

Los miembros regulares pueden ser propuestos por cualquiera de los miembros regulares para un determinado cargo, del mismo modo, cualquier miembro regular puede proponer su propio nombre como candidato.

Los candidatos propuestos deben estar presentes en la asamblea y aceptar la nominación, previo a la votación. Excepción por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y ponderadas por el Directorio saliente pueden permitir la votación y elección de un miembro regular que no pudiere estar presente al momento de efectuar la votación. Este miembro debe



haber enviado un correo electrónico al presidente, explicando su imposibilidad de asistir, y su deseo de ser candidato a un cargo del Directorio, precisando a cuál cargo postula.

Los miembros del Directorio serán elegidos, en votación secreta y sucesiva, para llenar cada uno de los cargos, por la Asamblea General Ordinaria que corresponda, la que será convocada para este exclusivo fin con las formalidades contempladas en los artículos 23 a 25 de estos Estatutos. Las elecciones se realizarán durante el mes de diciembre del último año de ejercicio del Directorio saliente. En el desarrollo de la elección de Directorio se seguirán las siguientes reglas:

- a. El Director Tesorero en ejercicio elaborará con anterioridad a la elección un listado que dé cuenta de los miembros con sus cuotas al día, que serán los que tendrán derecho a voto y a ser elegidos. Sin perjuicio de ello, los socios morosos que asistan a la Asamblea General en la cual se practicará la elección podrán pagar sus cuotas adeudadas en el mismo acto, recuperando inmediatamente su derecho a voto y a ser elegidos.
- b. Los participantes en la Asamblea General en la cual se llevará a cabo la elección firmarán un registro al ingreso, recibiendo las cédulas correspondientes, que serán válidas para emitir las preferencias.
- c. Cualquier socio asistente a esa Asamblea General podrá postular candidatos para los distintos cargos, debiendo el candidato postulado aceptar o declinar la postulación en el mismo acto. Para estos efectos, será necesario que los candidatos postulados estén presentes en la Asamblea.
- d. Un miembro regular puede proponer su nombre como candidato a un cargo, haciendo uso de la palabra en la Asamblea, o enviando un correo electrónico al Presidente, para que le de lectura en la Asamblea.
- e. Cada miembro de la Corporación votará en la Asamblea General por una sola persona por cargo, en el siguiente orden, cuando sea procedente: Presidente, Secretario General, Coordinador Académico, Coordinador Regional, Tesorero, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos para su cargo.
- f. El cómputo de los votos los harán el Presidente y el Secretario General en ejercicio después de la votación para cada cargo, en presencia de la Asamblea General.
- g. Los votos en blanco se agregarán al candidato que obtenga mayor número de sufragios. Los votos en los cuales se manifieste preferencia por un socio que no haya sido postulado como candidato, o bien que contengan textos agregados o en sustitución del nombre de un candidato, así como aquellos emitidos en papel diferente a la cédula entregada, serán declarados nulos, no serán contabilizados para ningún efecto, y serán únicamente escrutados por separado para dejar constancia de su número en el acta de la Asamblea.
- h. Cualquier dificultad de interpretación de las disposiciones referidas a la elección que pudiere surgir en el transcurso de la misma, será resuelta por los miembros del Directorio que se encuentren presentes, por mayoría simple.
- i. El resultado final de los escrutinios lo entregará el Presidente, después de cada votación. Si ninguno de los socios asistentes manifestare objeciones o impugnara esos resultados durante la Asamblea General dejando constancia de ello en actas, el resultado final entregado por el Presidente constituirá la decisión de la Asamblea General, la que tendrá el carácter de inapelable.



Artículo 29: En su primera sesión, el Directorio designará, de acuerdo con los resultados de la elección, al Presidente, Secretario General, Coordinador Académico, Coordinador Regional y Tesorero.

Los Directores continuarán en sus funciones después de expirado su periodo si no se celebrare la Asamblea llamada a efectuar la renovación.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal, el Presidente será reemplazado por el Secretario General. En caso de ausencia o imposibilidad temporal, el Vicepresidente será reemplazado por el Secretario General. El Secretario General será reemplazado por el Tesorero. El Tesorero será reemplazado por el Coordinador Académico. El Coordinador Académico será reemplazado por el

Artículo 30: El quórum de las sesiones del Directorio será la concurrencia de, a lo menos, tres Directores. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión. Las sesiones de Directorio serán de carácter privado y, aunque a ellas podrán concurrir los socios por invitación, sólo tendrán derecho a voto los Directores.

Artículo 31: El Directorio tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día, lugar y hora que predetermine el propio Directorio y ellas no requerirán citación especial. Habrá sesiones extraordinarias cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de, a lo menos, tres Directores.

Las citaciones a sesiones extraordinarias se harán por el Secretario General, mediante el envío de un correo electrónico que se dirigirá al correo electrónico registrado de cada uno de los Directores, con una anticipación no inferior a tres días hábiles respecto de la fecha de reunión.

En la citación a reunión extraordinaria se indicará el objeto de la convocatoria. Con todo, podrá reunirse válidamente el Directorio, sin necesidad de citación previa, si concurren a la reunión todos los directores.

Artículo 32: De los asuntos tratados en cada sesión se levantará un acta que se leerá y aprobará en la sesión siguiente. Una vez aprobada, el acta se insertará numerada correlativamente en un libro especial de actas a cargo del Secretario General y será firmada por todos los Directores asistentes a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición en el acta.

Artículo 33: Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a. El cumplimiento de los objetivos de la Rama de MMF, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de los presentes Estatutos.
- b. Administrar y dirigir los destinos de la Rama de MMF y administrar su patrimonio, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Asamblea General.
- c. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
- d. Cumplir, hacer cumplir y respetar los acuerdos de la Asamblea General.



- e. Dar cuenta anual por escrito, en la Asamblea General Ordinaria, de los trabajos realizados por la Rama de MMF, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Rama de MMF durante el año anterior, presentando al efecto un Balance y un Inventario, los que deberán ser entregados a la Comisión Revisora de Contabilidad con una anticipación no inferior a 15 días hábiles hasta la fecha de la Asamblea General.
- f. Proponer a la Asamblea General la creación de los Comités que se estimen necesarios para el mejor desarrollo de los fines de la Rama de MMF.
- g. Resolver sobre todo los asuntos y cuestiones que le propongan los Comités.
- h. Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.
- i. Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos convenientes al funcionamiento de la Rama de MMF, y someterle todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios.
- j. Acordar el nombramiento y remoción de los empleados necesarios y fijarles su remuneración, y los reglamentos de sus obligaciones.
- k. Aprobar los presupuestos de entradas y gastos que presente el Tesorero.
- l. Evacuar por intermedio del Secretario General las consultas y las comunicaciones que dirijan a la Rama de MMF las autoridades o cualquier persona natural o jurídica.
- m. Proponer a la Asamblea General de Socios de la Corporación el monto de las cuotas ordinarias anuales en conformidad con estos Estatutos.
- n. Proceder al cobro de cuotas extraordinarias acordadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos.
- o. Citar a Asambleas Generales Ordinarias, y a las Extraordinarias en los casos que así lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito los miembros regulares de la Rama de MMF que representen al menos el veinte por ciento de los socios, indicando el objeto.
- p. Aceptar o denegar la incorporación de nuevos socios.
- q. Designar a los Directores reemplazantes, en caso de vacancia.
- r. Colaborar con los organismos o instituciones que certifican o acreditan a los especialistas en MMF.
- s. Designar de entre los miembros de la Rama de MMF a peritos para efectuar peritajes relacionados con la especialidad de MMF, cuando la Corporación sea requerida para ello por el Poder Judicial o por otras instituciones públicas o privadas, y cuando el Directorio lo estime procedente.
- t. Asesorar al Colegio Médico A.G., a la SOCHOG y otras instituciones públicas o privadas cuando lo soliciten, en aspectos de ética profesional.
- u. Efectuar todas las acciones conducentes y necesarias para mantener y fortalecer, en representación de la Rama de MMF.
- v. Establecer vínculos con otras corporaciones de MMF, con el fin de favorecer el intercambio científico y profesional.
- w. Editar si lo considera necesario una revista científica o contribuir con artículos a la Revista de la SOCHOG.
- x. Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden en conformidad a la ley ya estos Estatutos.

Artículo 34: En ejercicio de la atribución consignada en la letra b) del artículo precedente, el Directorio se encontrará investido de las siguientes facultades:

- a. Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria con Bancos Comerciales, Banco del Estado de Chile, e Instituciones Financieras, y girar, endosar, cancelar y protestar



- cheques, retirar talonarios de cheques; girar, aceptar, suscribir, reacceptar, tomar, endosar en cobro o garantía o transferir el dominio y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de comercio.
- b. Entregar, recibir y retirar toda clase de documentos y valores en custodia, garantía o para cualquier otro efecto.
 - c. Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término.
 - d. Convenir actas de avenimiento o contratos colectivos de trabajo.
 - e. Designar peritos, tasadores, interventores, árbitros de cualquiera naturaleza y liquidadores.
 - f. Retirar valores de cualquier naturaleza y documentos y cartas aún certificadas.
 - g. En el orden judicial podrá deducir demandas de cualquier naturaleza, denuncias y querellas criminales y ratificar estas últimas.
 - h. Cobrar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; novar obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar contratos celebrados por la Rama de MMF.
 - i. En general, realizar y celebrar actos y contratos vinculados a los objetivos de la Rama de MMF, modificarlos y ponerles término.
 - j. Para todos los procedimientos indicados en este artículo, el Directorio podrá valerse de la ayuda del Tesorero de la SOCHOG o su Directorio por tener esta corporación, la personalidad jurídica de la cual carece la Rama de MMF.

Artículo 35: La Rama de MMF no poseerá bienes raíces.

Artículo 36: Los miembros del directorio se registrarán en cuanto a obligaciones y responsabilidades por las disposiciones de estos Estatutos.

Párrafo III: Del Presidente

Artículo 37: El Presidente del Directorio será también Presidente de la Rama de MMF y de las Asambleas Generales de Miembros. Representará a la Rama de MMF y tendrá todas las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Artículo 38: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Representar oficialmente a la Rama de MMF.
- b. Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General de Miembros.
- c. Convocar a Asambleas Generales de Miembros y a sesiones de Directorio en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- d. Dirimir los empates en las sesiones de Directorio que presida.
- e. Hacer cumplir por intermedio del Secretario General los acuerdos y resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales de Miembros.
- f. Ejecutar todos los actos de fiscalización que crea convenientes, sin perjuicio de las facultades que sobre este particular correspondan también al Directorio y al Tesorero.
- g. Proponer al Directorio el nombramiento de trabajadores para la Rama de MMF, fijándoles su remuneración. El contrato de trabajo deberá, en todo caso, ser suscrito a través del Directorio de la SOCHOG



- h. Exponer ante los socios de la Rama de MMF una Memoria correspondiente al periodo de su mandato, la que deberá ser leída en sesión científica ordinaria, en el último mes de su ejercicio.
- i. Ejercer todas las facultades que le señalen los Estatutos. En caso de ausencia o impedimento, lo que no será necesario acreditar a terceros, el Presidente será subrogado con todas sus atribuciones y deberes por el Secretario General.

Párrafo IV: Del Secretario General, del Tesorero y del Coordinador Académico y del Coordinador Regional

Artículo 39: El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Asistir a las Asambleas Generales de Socios y a las sesiones de Directorio, actuando en ellas como secretario.
- b. Enviar las citaciones y las comunicaciones que le encomiende el Directorio y el Presidente.
- c. Llevar el Registro de Miembros de la Rama de MMF.
- d. Preparar la tabla de las reuniones científicas y ordenar su difusión con la debida anticipación.
- e. Redactar la correspondencia de la Rama de MMF y firmarla conjuntamente con el Presidente.
- f. Las demás funciones que el Directorio le encomiende.

Artículo 40: Son facultades y deberes del Tesorero:

- a. Fiscalizar los fondos de la Rama de MMF.
- b. Velar por la oportuna recaudación de las cuotas que deban pagar los asociados y dar al personal correspondiente las instrucciones para el cobro y percepción de estas cuotas. Se recomienda que el cobro de las cuotas sociales se efectúe en conjunto con la recaudación de las cuotas de la SOCHOG.
- c. Vigilar y comprobar que se encuentren al día y en orden los libros de contabilidad que lleve la Rama de MMF y preparar los Balances, Inventarios y Estados de Situación.
- d. Proponer al Directorio los presupuestos de entradas y gastos de la Rama de MMF.
- e. Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos bancarios o comerciales de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos o previa autorización especial otorgada por el Directorio.
- f. Rendir al final del período del Directorio, o cuando el Directorio lo solicite, un balance de las actividades financieras de la Rama de MMF.
- g. En general, preocuparse de todo lo que se relacione con el movimiento de fondos de la Rama de MMF, sin que ello importe limitación de las facultades del Directorio.

Artículo 41: El Coordinador Académico y el Coordinador Regional desempeñarán funciones de asesores, y el Directorio podrá encomendarles funciones especiales. En lo general sus funciones son:

- a. El Coordinador Académico es el encargado de idear y ejecutar las actividades de educación continua que dependen de la Rama de MMF.
- b. El Coordinador Regional es el encargado de velar por la descentralización de las actividades de la Rama de MMF.



Párrafo V: Del Gerente

Artículo 42: El Directorio de la Rama de MMF podrá designar a una persona que desempeñe el cargo de Gerente, quien no podrá en ningún caso tener carácter de Director.

Artículo 43: El Gerente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Conducir la administración inmediata de la Rama de MMF y de sus oficinas, conforme a los acuerdos del Directorio y a las disposiciones de los Estatutos y leyes vigentes.
- b. Ejecutar y hacer cumplir todos los actos y acuerdos que le encomiende el Directorio.
- c. Organizar las oficinas de la Rama de MMF y dirigir los trabajos que en ella se realicen.
- d. Llevar los libros de Contabilidad que sean necesarios y mantenerlos al día.
- e. Proponer al Directorio la planta de empleados y sus remuneraciones.
- f. Proponer al Directorio el presupuesto de entrada y gastos y presentar anualmente el Balance y el Inventario que deben someterse a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- g. Evacuar todos los informes y consultas que le formule el Directorio.
- h. Asistir a las reuniones que celebre el Directorio con derecho a voz.
- i. Velar conjuntamente con el Tesorero porque los socios paguen oportunamente sus cuotas, percibiendo el valor de ellas y otorgando los recibos correspondientes.
- j. Llevar el movimiento de correspondencia de trámite ordinario que mantenga la Rama de MMF, y firmar toda comunicación importante conjuntamente con el Presidente.
- k. Tener bajo custodia los títulos, documentos y valores de la Rama de MMF y velar porque las instalaciones, muebles y útiles, se conserven en buenas condiciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Tesorero.
- l. Proponer al Directorio las medidas que estime convenientes y oportunas para la buena marcha de la Rama de MMF.
- m. Llevar las estadísticas de todos los datos que interesen a los asociados y proporcionar las informaciones que sobre ellos soliciten al Directorio.
- n. En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la Rama de MMF.

TITULO QUINTO.- De la Comisión de Ética.

Artículo 44: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual.

Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con mayor número de votos hasta completar los miembros de la Comisión de Ética.

Es incompatible el cargo de Director en ejercicio con el de miembro de la Comisión de Ética.

No completándose el número necesario de los miembros de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la



antigüedad de los candidatos como socios de la Rama de MMF y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates en que ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

El recuento de votos será público.

Los miembros dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 45: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 46: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá pertenecer a cualquier categoría de socios de la Corporación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión de Ética no asiste por un período de tres meses.

Artículo 47: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo 11.

TITULO SEXTO.- De la Comisión de Premios.

Artículo 48. La Comisión de Premios está integrada por el Presidente de la Rama de MMF, quien la presidirá, por dos miembros elegidos por la Asamblea General de Miembros, y por el Coordinador Regional, quien actuará como Secretario de la Comisión. La Comisión de Premios tendrá a su cargo el discernimiento anual de los premios que concede la Rama de MMF en conformidad con los Estatutos vigentes, así como de los otros premios que en el futuro puedan instituirse en estos Estatutos o en los Reglamentos dictados conforme a ellos.

Artículo 49. En la Asamblea General de Socios en la cual se elija al Directorio, e inmediatamente después de efectuada esa elección, la Asamblea General deberá elegir dos miembros de entre aquellos que tengan sus cuotas pagadas al día, que formarán parte de la Comisión de Premios.



Serán elegibles como miembros de la Comisión de Premios aquellos miembros de la Rama de MMF que hayan distinguido por su trayectoria universitaria o pública, y por el mérito y prestigio de sus publicaciones o actividad docente o de investigación

En el procedimiento de elección se aplicarán todas las disposiciones que contemplan estos Estatutos para la elección de Directorio

Los miembros de la Comisión de Premios durarán en sus funciones dos años y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

TÍTULO SÉPTIMO.- De la Sesiones Científicas.

Artículo 50. La Rama de MMF tendrá Sesiones Científicas cuyo objeto será el estudio de los temas propios de la MMF, las que se realizarán en forma ordinaria, a lo menos una vez al mes en las fechas que establezca el Reglamento y en forma extraordinaria cuando lo determine el Directorio o lo soliciten los miembros regulares que representen a lo menos un veinte por ciento de los miembros regulares

Las Sesiones Científicas serán públicas, en ellas tendrán derecho a voz y voto todos los miembros regulares y asociados de la Rama de MMF que tengan sus cuotas al día, y sus actas serán publicadas en la página web de la Rama de MMF, una sección especial de la página de la SOCHOG

Se procurará que estas sesiones científicas sean a través de medios digitales, permitiendo que todos los miembros de la Rama de MMF puedan participar, independiente de su presencia en Santiago o Regiones.

TÍTULO OCTAVO.- Disolución

Artículo 51: La Rama de MMF podrá ser disuelta por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Socios. Esta Asamblea requerirá en todo caso para su constitución, un quórum formado por los dos tercios del total de miembros regulares. La disolución de la Corporación deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes. Llegado el caso de disolución de la Rama de MMF sus bienes pasarán a SOCHOG

TÍTULO NOVENO. Disposiciones Generales

Artículo 52: En lo no previsto por los presentes Estatutos, la Corporación se regirá por las disposiciones especiales establecidas en el reglamento de SOCHOG

Artículo 53: El Directorio propondrá a la Asamblea General la aprobación de los reglamentos que sean necesarios respecto de las diversas materias a que se refiere el presente Estatuto, con el propósito de complementar sus disposiciones.